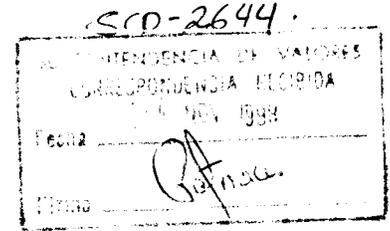


SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA DE VALORES

La Paz, octubre 16 de 1998
SPVS/IV/C-0343/98



Señor
Oscar Armando Pérez Merino
SUPERINTENDENTE DE VALORES
REPUBLICA DE EL SALVADOR
San Salvador - El Salvador

REF: Suscripción de Memorándum de Entendimiento

Distinguido señor Superintendente:

Me complace de sobre manera acusar recibo de la nota No.SCD-1094 de fecha 1 de octubre del año en curso, mediante la cual comunica que el Consejo Directivo de vuestra Superintendencia aprobó el proyecto de memorándum de entendimiento propuesto por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros de Bolivia.

A tiempo de reiterarle las mejores expectativas de colaboración y asistencia entre las Superintendencias que dirigimos, adjunto a la presente doble ejemplar original del señalado memorándum de entendimiento debidamente firmados.

Con este motivo, reciba usted mis mas altas consideraciones.

AM

Dr. Pablo Gottret Valdés
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

INTENDENCIA DE VALORES

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE

CONSULTA Y ASISTENCIA TECNICA ENTRE LA

SUPERINTENDENCIA DE VALORES

DE REPUBLICA DE EL SALVADOR Y

LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES,

VALORES Y SEGUROS DE BOLIVIA

La Superintendencia de Valores de El Salvador y la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros de Bolivia son conscientes de la importancia que reviste el proceso de internacionalización de los mercados de valores y de la correspondiente necesidad de una asistencia mas efectiva entre ambos organismos en todo aquello relacionado con su labor específica. Reconocen, asimismo, la importancia que los mercados de valores independientes van adquiriendo en el desarrollo y crecimiento económico de las naciones y la necesidad de alcanzar mercados de valores nacionales cada vez más abiertos, sanos y eficientes, en El Salvador y Bolivia.

Ambos organismos consideran, igualmente, que la fuerte interrelación existente y el tradicional vínculo que une a los dos países imponen la necesidad de establecer un marco integral que permita mejorar los Sistemas de comunicación existentes entre la Superintendencia de Valores de El Salvador y la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros de Bolivia en todas aquellas materias relacionadas con el funcionamiento de sus respectivos mercados de valores. La cooperación y consulta entre ellos permitirá alcanzar un equilibrio adecuado entre el control y la estabilidad dentro de un marco de desarrollo y competencia, factores esenciales en la evolución regular de cada uno de los mercados.

Así las dos entidades reconocen que el proceso de integración regional en curso y la internacionalización de los mercados de capitales imponen iniciar el camino que permita homogeneizar, en un futuro cercano, las normas legales y reglamentarias que rigen en la actualidad la oferta pública y negociación de títulos valores, en beneficio tanto del proceso de inversión como, esencialmente, de la seguridad y transparencia que deben caracterizar a mercados de capitales emergentes.

En base a las consideraciones precedentes, la Superintendencia de Valores de El Salvador y la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros de Bolivia han llegado al siguiente entendimiento, con respecto a la consulta y la asistencia técnica a efectuarse en el futuro entre ambos organismos:

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

INTENDENCIA DE VALORES

ARTICULO I: DEFINICIONES

A LOS FINES DE ESTE MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO:

- a) Por "**AUTORIDAD**" deberá entenderse:
 - 1) La SUPERINTENDENCIA DE VALORES DE EL SALVADOR; o
 - 2) La SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS DE BOLIVIA.
- b) Por "**AUTORIDAD REQUERIDA**" deberá comprenderse al organismo que se le dirige una consulta o se le solicita asistencia técnica bajo los términos de este memorándum de entendimiento.
- c) Por "**AUTORIDAD REQUIRENTE**" deberá interpretarse el organismo que dirige una consulta o solicita asistencia técnica bajo los términos de este memorándum de entendimiento.

ARTICULO II: CONSULTAS RELATIVAS A ASUNTOS DE INTERES MUTUO Y DE MEDIDAS DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO DE LOS MERCADOS

SECCION 1: PRINCIPIOS GENERALES PARA LA CONSULTA Y LA ASISTENCIA TECNICA.

1. Las autoridades consideran necesario establecer un marco para incrementar la cooperación en todos los asuntos relacionados con las actividades y la operatoria de sus respectivos mercados y la protección de los inversores. Con ese propósito, desean concertar medidas de asistencia técnica sobre bases de continuidad, mejorando la comunicación y el mutuo entendimiento entre ellas.
2. Mediante el presente artículo ambas autoridades ponen de manifiesto su intención de crear un marco adecuado para las consultas y la asistencia técnica entre ellas. A este fin, las autoridades se comprometen a mantener un diálogo regular y fluido sobre aspectos nacionales o internacionales de la regulación de los títulos valores y el desarrollo y operación de sus respectivos mercados.
3. Las autoridades se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar la máxima eficacia en las solicitudes de cooperación. En particular se comprometen a emplear todos los medios materiales a su alcance que sean necesarios para atender las solicitudes de cooperación que se formulen y resolverlas en la mayor rapidez que permitan la disposición de tales medios.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

INTENDENCIA DE VALORES

SECCION 2: CONSULTAS SOBRE LA ESTABILIDAD, EFICIENCIA Y DESARROLLO DE LOS MERCADOS.

Las autoridades se comprometen a hacer consultas periódicas sobre asuntos de interés mutuo para mejorar la cooperación y la protección de los inversores, con miras a lograr la estabilidad, eficiencia y desarrollo de los mercados de valores de El Salvador y de Bolivia. Tales consultas podrán abarcar, entre otros aspectos, aquellos vinculados con el desarrollo de los mercados de capital; las prácticas operativas; la evolución de los Sistemas de guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores y el establecimiento de otros Sistemas de mercado; la coordinación de la vigilancia del mercado y la aplicación de las leyes y reglamentaciones existentes en materia de títulos valores en El Salvador y Bolivia. El propósito de las consultas es promover el acercamiento mutuo para fortalecer los mercados de valores de uno y otro país evitando, cuando ello resulte posible, los conflictos que pudieran surgir de la aplicación de diferentes normas o prácticas nacionales.

La asistencia que se preste en virtud de este memorándum de entendimiento no incluye la realización de investigaciones o la información que las autoridades posean o la que tienen acceso en virtud de su carácter de supervisora de los mercados de valores en sus respectivos tal tipo de asistencia podrá ser objeto de un Memorándum de Entendimiento Específico.

Las autoridades asumen el compromiso de intercambiar en el más breve plazo posible copia de las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia en cada uno de los países y de actualizar en forma regular y permanente esa información así como remitir copia de todas aquellas decisiones administrativas o judiciales que pudieran incidir en el desenvolvimiento de cada uno de los Sistemas.

SECCION 3: DISPOSICIONES SOBRE ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE VALORES.

1. Las autoridades se proponen realizar consultas y proveer asesorías entre sí, con vistas a establecer e implementar programas de asistencia técnica dirigidos al desarrollo, administración y operación de sus respectivos mercados de valores. En todos los casos, deberá precisarse el tipo específico de asistencia técnica que las autoridades requieran, en términos razonables. La asistencia técnica podrá incluir la capacitación del personal y asesoría relativa al desarrollo de:
 - a) Sistemas para fomentar los mercados de capitales, incluyendo colocaciones públicas y privadas.
 - b) Privatización de empresas estatales, especialmente mediante pulverización o dispersión accionaria.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

INTENDENCIA DE VALORES

- c) Emisiones de valores que cubran necesidades particulares.
 - d) Manejo de sistemas de órdenes.
 - e) Registro de transacciones y sistemas de comparación.
 - f) Mecanismos de guarda, compensación, liquidación y transferencia de valores.
 - g) Disposiciones reglamentarias relativas a los participantes en el mercado y sus requerimientos de capital.
 - h) Sistemas y mecanismos de regulación referentes a contabilidad y publicidad.
 - i) Sistemas necesarios para un control efectivo del mercado y ejecución de proyectos; y
 - j) Procedimientos y prácticas de protección a los inversores.
2. Ambas autoridades aceptan que la prestación efectiva de la asistencia técnica específica a que se refiere el presente memorandum estará sujeta a la disponibilidad de recursos de la autoridad requerida, así como a las autorizaciones legales internas propias de cada país.
3. Ambas autoridades concuerdan que la ejecución de las investigaciones efectuadas en cumplimiento del presente memorandum de entendimiento no deberá afectar los derechos o garantías constitucionales y legales de los ciudadanos del país al cual le ha sido solicitada su asistencia.
4. Las autoridades acuerdan, además, que en la medida que lo permitan las normas y políticas del país al que pertenece la autoridad requerida, se permitirá la participación directa de la autoridad requirente en la ejecución de los pedidos de asistencia.

SECCION 4: DISPOSICIONES DE ASISTENCIA TECNICA PARA MERCADOS DE VALORES EMERGENTES.

Las autoridades comparten la intención de apoyar el desarrollo de mercados de valores que se caractericen por su apertura, seguridad, solidez y eficiencia.

Asimismo, consideran que combinando sus respectivas experiencias podrán hacer valiosos aportes a los países con mercados de valores emergentes.

En ese entendimiento, las autoridades se proponen trabajar conjuntamente a fin de responder a las

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

INTENDENCIA DE VALORES

solicitudes de asistencia provenientes de países con mercados de valores emergentes, sobre cuestiones que sean de su interés.

ARTICULO III: CONSULTAS O PETICIONES DE ASISTENCIA TECNICA

1. Las consultas o peticiones de asistencia técnica deberán efectuarse por escrito y dirigirse a la autoridad requerida.
2. En las consultas o peticiones de asistencia técnica la autoridad requirente deberá especificar:
 - a) En forma general, la materia u objeto de la consulta o de la petición de asistencia técnica, así como su propósito.
 - b) Una descripción general de la documentación, asistencia, información o declaración solicitada por la autoridad requirente.
 - c) La persona que posee la información requerida o el lugar donde esa información puede ser obtenida, en caso de ser conocidos dichos datos por la autoridad requirente.
 - d) Las disposiciones legales vinculadas con la materia objeto de la consulta o petición; y
 - e) El plazo en que espera recibir la respuesta a la consulta o la asistencia técnica solicitada.
3. En caso de urgencia, las consultas o peticiones de asistencia técnica y la respuestas correspondientes podrán efectuarse mediante procedimientos especiales caracterizados por su celeridad. Identificada claramente la autenticidad del requerimiento, éste podrá efectuarse por medios distintos al epistolar.
4. La autoridad requirente podrá hacer uso de la información solicitada únicamente:
 - a) Para los fines descritos en su petición en lo relativo al cumplimiento de las normas o disposiciones que regulan la actividad de la autoridad requirente, incluidas las disposiciones legales especificadas en la petición y disposiciones concordantes; y
 - b) Para fines relacionados en un marco general con el propósito descrito en la petición, incluidos la promoción de procedimientos administrativos, acciones



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

INTENDENCIA DE VALORES

civiles o penales relacionadas con la violación de disposiciones mencionadas en la solicitud de información o asistencia.

La autoridad requirente no dará a la información requerida otro uso que el descrito precedentemente a menos de que, informada la autoridad requerida, ella no formule oposición a la utilización sugerida dentro de los quince (15) días de recibida la comunicación. En caso de oposición, la autoridad requerida deberá comunicar a la requirente las razones de la negativa así como las condiciones en que la información provista podrá ser utilizada.

5. En el marco que lo permitan la legislación salvadoreña y boliviana y aquella publicidad que resulte imprescindible para evacuar la consulta o asistencia, cada autoridad se compromete a guardar reserva del contenido de las consultas así como de todo otro material que llegue a su conocimiento como consecuencia del intercambio. El deber de reserva podrá ser dejado de lado por acuerdo expreso de ambas autoridades.

La autoridad requirente no hará pública la información referida y hará sus máximos esfuerzos a fin de asegurar que la información remitida no llegue a conocimiento de personas extrañas a ella. Salvo acuerdo en contrario, si la información mencionada precedentemente llegara a conocimiento de tales personas, la autoridad requirente hará sus mayores esfuerzos a fin de evitar que esa información sea utilizada en violación a lo aquí dispuesto.

La autoridad requirente notificará a la autoridad requerida de toda acción promovida con el fin de dar a publicidad esa información con anterioridad a la contestación de la demanda e invocará todas aquellas excepciones o defensas que pudieran deducirse en defensa de la confidencialidad de la información.

Cumplido el propósito de la petición, la autoridad requerida deberá devolver, a pedido de la requirente, toda aquella documentación no hecha pública con motivo de la investigación o procedimiento que diera lugar a la petición.

6. En el supuesto en que la consulta o petición de asistencia técnica generara costos significativos para la autoridad requerida, ésta podrá solicitar a la autoridad requirente la celebración de un compromiso para el pago de tales costos antes de evacuar la consulta o prestar la asistencia requerida.

ARTICULO IV: INTEGRACION DE LOS MERCADOS DE CAPITALES SALVADOREÑO Y BOLIVIANO.

1. La Superintendencia de Valores de El Salvador y la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros de Bolivia procurarán adecuar su regulación interna a fin de facilitar la



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

INTENDENCIA DE VALORES

oferta pública de títulos valores en ambos países. Con ese propósito, trabajarán en conjunto en la homogeneización de las normas contables aplicables a las sociedades autorizadas a hacer oferta pública de sus títulos valores, así como en su plena adaptación a los standards internacionales.

2. En la búsqueda de una futura integración, ambos organismos tendrán especialmente en cuenta el tratamiento otorgado en el país vecino a los trámites allí iniciados por las sociedades que coticen en el país de origen. Lo expuesto no resultará óbice, sin embargo, a que cada organismo exija la documentación que estime imprescindible para otorgar la conformidad administrativa respectiva.
3. La Superintendencia de Valores de El Salvador y la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros de Bolivia acuerdan como objetivos a alcanzar en este campo, en el corto plazo:
 - a) La autorización de oferta pública de acciones de sociedades de uno de los países en los mercados del otro.
 - b) La colocación de títulos-valores públicos o privados (acciones, bonos, etc.), en los mercados de ambos países.
 - c) La promoción de la emisión de títulos valores en moneda extranjera para la financiación de proyectos binacionales.
4. Ambos organismos se comprometen a promover las modificaciones legislativas que resulten necesarias a fin de alcanzar la unificación normativa imprescindible que permita que las infracciones cometidas en un país tengan igual prevención y sanción en cualquiera de los signatarios.
5. Sin perjuicio de lo señalado en el punto 2º del presente artículo, la Superintendencia de Valores de El Salvador y la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros de Bolivia acuerdan iniciar conversaciones tendientes a la implementación de prospectos comunes, de modo tal que las sociedades emisoras sujetas al régimen de oferta pública unifiquen - a los fines de la integración de los mercados salvadoreño y boliviano - las características de sus balances e informaciones complementarias.

ARTICULO V: DISPOSICIONES FINALES

SECCION 1: EJECUCION

Este memorandum de entendimiento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

INTENDENCIA DE VALORES

SECCION 2: EVALUACION

Transcurridos dos años desde la puesta en ejecución de este acuerdo, ambos organismos efectuarán un examen de los resultados alcanzados a fin de evaluar la conveniencia de renovar su vigencia y ampliar o adecuar el contenido de este acuerdo o sus objetivos.

SECCION 3: FINALIZACION

La Superintendencia de Valores de El Salvador o la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros de Bolivia podrán dar por terminada la vigencia del presente acuerdo, previo aviso a la otra parte con no menos de treinta (30) días de anticipación. En el supuesto de que ello ocurriera, este memorandum seguirá surtiendo plenos efectos respecto a las consultas y peticiones de asistencia técnica efectuadas con anterioridad a la notificación hasta tanto la autoridad requerida complete la información o asistencia oportunamente solicitada.

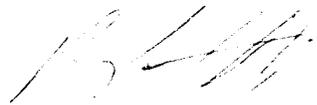
FIRMADO en las ciudades de San Salvador - El Salvador y La Paz - Bolivia a los diez y seis días del mes de octubre de 1998.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES
REPUBLICA DE EL SALVADOR**

**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS
REPUBLICA DE BOLIVIA**



Oscar Armando Pérez Merino
SUPERINTENDENTE



Pablo Gottret Valdés
SUPERINTENDENTE

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS **INTENDENCIA DE VALORES**

ANEXO A

PERSONAS DE CONTACTO

Superintendencia de Valores de El Salvador

Lic. Omar Ernesto Rodríguez Alemán
Intendente de Valores
1° Calle Poniente y 7° Avenida Norte
Edificio Antiguo BCR
San Salvador
EL SALVADOR

Telf: (503) 281-8916/281-8900
Fax: (503) 221-3404
E-mail: orodriguez@superval.gob.sv

Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros de Bolivia

Srta. Moira Acouri Malky
Asesor de Prensa y Promoción
Av. 20 de Octubre final N° 2689
La Paz
BOLIVIA

Telf.: (591 2) 434121 - 433943
Fax: (591 2) 434105
E-mail: superval@ceibo.entelnet.bo